



del Real Arzobispado de Granada.

**SELLO QUINTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO:**

sem. En las autos a uerba que dho. n. r.
apelle dho. Sentencia mediante de que de bair
la de seguir le es preciso asistir al xou. que en
en la Chancilleria de Granada con medio para dho.
Seguim. lo que le es yngraciable por no tener
como es Publico no tiene ningunas fuer aunque
subira y dexara que bair oserano con joco adife
dicho que se apelo por una unidada de oro. El dho.
que siguió contra Miguel Callejas el que ahora dho.
no sea dho. no dho. bairante hecho algunas tem
sas alor pñicipio para dho. Seguim. y ademas de
ser yndesio de lograr favorable casosa legandose
alo referido que para el tiempo en que se se repudiar
tiner era muy factible auerse aumentado o muer
to dho. de los comen^{tes}. en cuyo dho. para en bido
que se causaron desde el dho. numero de tener
para catore de fexano que sero en bairante. lo que
comdene dar prompta providencia en el recaudo
y bairante al puerente con bairante a dho. pñicipio
Superintendente de tener. Pñicipio para que
dicho de quinre dho. bairante el pago de lo que es
deuendo del servicio ordinario y exordinario
de los años de diez y seis y diez y siete cuya recauda
cion estubo á cargo de dho. Joseph Semano en con
formidad de las Reales ordenes con que se bairante
y de no executado procederá ala cobranza
contra los caualeros Reidores lo que no se bairante
quida permitis bairante las mas leua de dho.

